



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**  
**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**San José Del Guaviare –Guaviare-**  
**Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare**  
**Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por haber sido subsanada la demanda de alimentos, promovida por la señora ANGÉLICA MARÍA REYES VELANDIA, mediante apoderado, en contra del señor YIMMER CAMACHO MESA, se admite a trámite la misma, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar este auto al señor YIMMER CAMACHO MESA, conforme lo dispone el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días.

2. Notifíquese este auto al Defensor de Familia y al Ministerio Público, para que intervengan en favor de los intereses de la menor ZALMA ISABELLA CAMACHO REYES.

3. Por ser procedente la medida cautelar solicitada, se decreta alimentos provisionales a favor de la menor ZALMA ISABELLA CAMACHO REYES, la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal vigente, suma que se considera suficiente hasta la decisión de la presente acción para garantizar la subsistencia del alimentario, mientras se establecen las condiciones económicas, circunstancias domésticas de las partes y necesidades del alimentario, para lo cual se dispone oficiar al Tesorero Pagador de la Alcaldía de El Retorno, Guaviare a efectos de descuento mensualmente del salario devengado por el demandado YIMMER CAMACHO MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.054.511

Proceso. Alimentos- 950013184001-2023-000102-00  
Demandante: ANGÉLICA MARÍA REYES VELANDIA  
Demandado: YIMMER CAMACHO MESA

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx>  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>



de Villavicencio, la suma referida y la ponga a disposición en la cuenta de depósitos judiciales No. 950012034001 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la señora ANGÉLICA MARÍA REYES VELANDÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.714.798 de Líbano, Tolima.

4. Imprimase a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario señalado en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

5. Se reconoce personería al doctor CRISTIAN FERNANDO MUETE SUÁREZ, conforme a poder conferido a favor de los intereses de la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA**

Proceso. Alimentos- 950013184001-2023-000102-00  
Demandante: ANGÉLICA MARÍA REYES VELANDIA  
Demandado: YIMMER CAMACHO MESA

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-quaviare>

**Firmado Por:**  
**Omar Aurelio Romero Sanabria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**San Jose Del Guaviare - Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8feb87857a1f61256990649bcb95670f43cc2bdde75a2dca86260170c8744775**

Documento generado en 02/08/2023 02:47:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
San José Del Guaviare –Guaviare–  
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare  
Correo electrónico: [jpfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San José del Guaviare, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la autorización dada por la demandante para cobrar, firmar y retirar los títulos consignados a su nombre dentro del presente proceso, se autoriza al señor JHON ALBERTO FRANCO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 97.611.952, para que cobre los dineros consignados por concepto de alimentos en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia.

**CÚMPLASE.**

El Juez,

**OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N°950013484001-2016-00258-00  
DEMANDANTE: NORALBA FRANCO LOAIZA  
DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO AGUIRRE

Consulta de Procesos  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

**Firmado Por:**  
**Omar Aurelio Romero Sanabria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**San Jose Del Guaviare - Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3882c2529ae990dd885c46efa276de8c52f7e5c3e8c72a39b51af99fce1f9c91**

Documento generado en 02/08/2023 03:02:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**San José del Guaviare –Guaviare–**  
**Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare**  
**Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el acta de conciliación No. 013 de fecha 8 de febrero de 2011, suscrita por las partes, ante la Defensoría de Familia de la Regional de San José del Guaviare, se establece una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de pagar por parte del señor BLADIMIR TENORIO SALAZAR, una suma determinada por concepto de alimentos en favor de su hija DANIELA FERNANDA TENORIO MUÑOZ, en suma de ciento cuarenta mil pesos (\$140.000.00) mensuales, a ser pagados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del mes de marzo del año 2011, incrementable en el mismo porcentaje en que se incremente el índice de precios al consumidor, que, así mismo contribuiría con cuatro mudas de ropa completas al año, a ser entregadas, una en enero, la segunda en abril, la tercera en agosto y la cuarta en diciembre de cada año, así como a contribuir con el cincuenta por ciento de los gastos escolares, teniéndose que en este caso la demandante acciona para el cobro de lo causado por concepto de alimentos, vestuario y gastos de educación dejados de pagar por el demandado desde el mes de febrero del año 2011 hasta la fecha de formulación de la demanda, por valor de veinticuatro millones ochocientos veintinueve mil novecientos treinta y tres pesos (\$24.829.933,00), por el vestuario dejado de suministrar entre el año 2011 y la fecha de la demanda, en suma de seis millones trescientos mil pesos (\$6.300.000.00) y gastos de educación por los mismos años, en suma de dos millones ochocientos setenta mil pesos (\$2.870.000.00), para un total de treinta y tres millones novecientos noventa y nueve mil novecientos treinta y tres pesos (\$33.999.933.00), siendo procedente ordenar el pago de las sumas cobradas por estar acreditada la obligación de suministrar una cuota alimentaria, cuatro mudas de ropa al año y el cincuenta por ciento de los gastos escolares, que la demandante tasa en las sumas exigidas en la demanda, por lo que se librára orden de pago en

Demandada: EJECUTIVA DE ALIMENTOS No. 950013184001-2023-00116-00

Demandante: SILVIA MARIA MUÑOZ

Demandado: BLADIMIR TENORIO SALAZAR

---

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>



contra del demandado por el monto total liquidado en la demanda, conforme con lo prevenido en el artículo 422 del Código General del Proceso, así como de los alimentos causados desde la formulación de la demanda, como de los que se sigan causando en adelanta, hasta tanto se extinga la obligación alimentaria del demandado respecto de su hija DANIELA FERNANDA TENORIO MUÑOZ.

A fin de garantizar la prestación alimentaria, que se viene causando en favor de DANIELA FERNANDA TENORIO MUÑOZ, así como el pago de las sumas adeudas a la demandante, y garantizar el pago de los alimentos futuros, se dispondrá oficiar al Tesorero-Pagador Fuerza Aérea de Colombia, a efectos de que se descuente del salario percibido por el demandado, BLADIMIR TENORIO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.612.898, los valores siguientes:

a). La suma de doscientos cuarenta mil doscientos veintiún pesos, con veinte centavos (\$240.221,20) mensuales, por concepto de cuota alimentaria, la cual se deberá incrementar anualmente de hecho, a partir del mes de enero de cada año, en el mismo porcentaje en que se incremente el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

b). Una quinta parte del sueldo devengado, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, embargo este que se limita a la suma de treinta y cinco millones de pesos.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 95001234001 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro los cinco primeros días de cada, mes a nombre de la señora SILVIA MARÍA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.214.883. Líbrese el oficio correspondiente al Tesorero Pagador de la Armada Nacional de Colombia.

c). El embargo del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías que correspondan al demandado, en caso de liquidación parcial o total de las mismas, sumas que deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales, ya enunciada, una vez se liquiden.

Demandada: EJECUTIVA DE ALIMENTOS No. 950013184001-2023-00116-00

Demandante: SILVIA MARIA MUÑOZ

Demandado: BLADIMIR TENORIO SALAZAR

---

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>



En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de del Circuito de San José del Guaviare, Guaviare,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor BLADIMIR TENORIO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.612.898 de San José del Guaviare, a favor de la señora SILVIA MARÍA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.214.883, por la suma de treinta y tres millones novecientos noventa y nueve mil novecientos treinta y tres pesos (\$33.999.933.00), por concepto de cuotas alimentarias, gastos de educación y vestuario dejados de pagar por el demandado desde el mes de febrero del año dos mil once (2011) a la demandante, conforme con la discriminación efectuada en la demanda, y por las sumas que se han venido causando desde cuando se radicó la demanda, como las que se sigan causando hasta que se extinga la obligación alimentaria por parte del demandado respecto de su hija DANIELA FERNANDA TENORIO MUÑOZ.

**SEGUNDO:** Ordenar al señor BLADIMIR TENORIO SALAZAR, que pague a la demandante, las sumas referidas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, pudiendo presentar excepciones dentro de los diez (10) días siguientes al de su notificación.

**TERCERO:** A fin de garantizar la prestación alimentaria, que se viene causando en favor de la menor DANIELA FERNANDA TENORIO MUÑOZ, así como el pago de las sumas adeudas a la demandante, y garantizar el pago de los alimentos futuros, se dispondrá oficiar al Tesorero-Pagador de la Fuerza Aérea Colombiana, a efectos de que se descuente del salario percibido por el demandado, BLADIMIR TENORIO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.612.898, como Auxiliar de Servicio, Código 6-1, Grado 11, con funciones de Operario Construcción, o en el que ejerza en la actualidad, los valores siguientes:

a). La suma de doscientos cuarenta mil doscientos veintiún pesos, con veinte centavos (\$240.221,20) mensuales, por concepto de cuota alimentaria, la cual se deberá incrementar anualmente de hecho, a partir del mes de enero de cada

Demandada: EJECUTIVA DE ALIMENTOS No. 950013184001-2023-00116-00

Demandante: SILVIA MARIA MUÑOZ

Demandado: BLADIMIR TENORIO SALAZAR

-----  
Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>



año, en el mismo porcentaje en que se incremente el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

b). Una quinta parte del sueldo devengado, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, embargo este que se limita a la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000, oo).

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 95001234001 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro los cinco primeros días de cada, mes a nombre de la señora SILVIA MARIA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.214.883. Líbrese el oficio correspondiente al Tesorero Pagador de la Armada Nacional de Colombia.

c). El embargo del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías que correspondan al demandado, en caso de liquidación parcial o total de las mismas, sumas que deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales, ya enunciada, una vez se liquiden.

Líbrese el oficio correspondiente al Tesorero Pagador de la Fuerza Aérea Colombiana, para que se hagan los descuentos referidos y ponga los dineros a disposición del Juzgado, en la forma mencionada.

**CUARTO:** Désele a la presente demanda el trámite del proceso de ejecución, previsto en la Sección Segunda, Título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Notifíquese el mandamiento ejecutivo en forma personal al ejecutado, en los términos del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Por ser procedente el amparo de pobreza que solicita la señora SILVIA MARIA MUÑOZ, dado que el artículo 151 del Código General del Proceso establece que se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley deba alimentos, salvo cuando pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso y que en

Demandada: EJECUTIVA DE ALIMENTOS No. 950013184001-2023-00116-00

Demandante: SILVIA MARIA MUÑOZ

Demandado: BLADIMIR TENORIO SALAZAR

-----  
Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>



este caso no se pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, en cuanto lo que se pretende es el reconocimiento de la paternidad en favor de un menor de edad. Así mismo porque la demandante manifestó, bajo la gravedad del juramento que es persona de escasos recursos económicos y que no cuenta con los medios suficientes para asumir los gastos del proceso, sin menoscabo de su propia subsistencia y de las personas que de él dependen, teniéndose entonces que están presentes los presupuestos exigidos en la disposición mencionada para amparar por pobre a la demandante, por lo que así se declara.

**SÉPTIMO:** Se reconoce personería al doctor JOSÉ RAFAEL ORDOÑEZ PÉREZ, como apoderado de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

**COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA**

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Demandada: EJECUTIVA DE ALIMENTOS No. 950013184001-2023-00116-00

Demandante: SILVIA MARIA MUÑOZ

Demandado: BLADIMIR TENORIO SALAZAR

-----  
Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

Código de verificación: **c17cf14692fb073fb0dfc59097318969fd1b5703dea2066a3b4fc67ecd86e4b0**

Documento generado en 02/08/2023 04:06:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**San José Del Guaviare –Guaviare-**  
**Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare**  
**Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, dos (2) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en auto del veinticinco (25) de julio del año en curso, en consecuencia, remítase el expediente digital a través de las plataformas TYBA, BESTDOC y ONE DRIVE al Juzgado de origen, dejando las anotaciones en las carpetas digitales de registros judiciales del Juzgado.

**CÚMPLASE**

El Juez,

**OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA**

Firmado Por:

Demandada: Muerte Presunta No. 950013184001-2023-00099-00

Demandante: JAIRO HERNANDO MANCIPE MARTINEZ

Demandado: FABIO HERNANDO MANCIPE MENDEZ

-----  
Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

**Omar Aurelio Romero Sanabria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**San Jose Del Guaviare - Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72843ed1aa7353a653b6591f5bece74c0e72d48cbcfb92e1556f854df263312b**

Documento generado en 02/08/2023 04:13:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**San José Del Guaviare –Guaviare-**  
**Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare**  
**Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admite la demanda de divorcio, promovida por la señora LUISA FERNANDA BUITRAGO MENDOZA, contra el señor LUÍS FERNEY GÓMEZ NAVAS, teniendo en cuenta lo prevenido en el numeral 1º, del artículo 28 del Código General del Proceso, conforme con el cual conocerá de la acción contenciosa el juez del domicilio o residencia del demandante, cuanto desconozca el domicilio o residencia del demandado, como acontece en el caso presente, en el que la demandante aduce desconocerlos, en consecuencia se dispone:

1. Notificar este auto al demandado LUÍS FERNEY GÓMEZ NAVAS, en los términos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de mandatario judicial, en quien se impone la obligación de presentar copia de su registro civil de nacimiento.

2. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Juzgado y a la Personera Municipal, como Agente del Ministerio Público, para que actúen a favor de los intereses del menor hijo común de las partes.

3. Imprimase a la presente demanda el trámite del proceso verbal señalado en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

4. Se reconoce personería al doctor MILTÓN JOSÉ DE LA ROSA AMARANTO, para actuar en favor de los intereses de la demandante en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUÈSE y CÚMPLASE.**

El Juez,

**OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA**

Proceso: Divorcio No. 950013184001-2023-00103-00  
Demandante: LUISA FERNANDA BUITRAGO  
Demandado: LUÍS FERNEY GÓMEZ NAVAS

**Firmado Por:**  
**Omar Aurelio Romero Sanabria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**San Jose Del Guaviare - Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc10cd6bd84eace67cab73181854ea72acdba2677c9036b696acdb2ecbc24c7**

Documento generado en 02/08/2023 04:47:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**